REGLAMENTO.

TITULO I.

Preparativos para poner los cuerpos en campaña.

Art. 1.° Luego que los regimientos deban prepararse para entrar en campaña, se espedirán las órdenes oportunas por el ministro de la guerra para que todos estén provistos de lo necesario, á mas de las prendas de su vestuario y armamento que deberán tener en buen estado.

2.° Los coroneles de los cuerpos, cuidarán de que estos efectos se mantengan completos y útiles para presentarlos á la inspeccion de los generales que deberán revistarlos luego que se formen las divisiones que han de mandar.

3.° Los efectos de cualquiera especie que se dieren á los cuerpos, serán siempre conservados á cargo de estos, y reemplazados por su cuenta, en el caso de que se inutilicen, pierdan, ó rompan por negligencia, poco cuidado ú abandono.

TITULO II.

4.° *Prendas de vestuario y equipo para la infantería, las mismas que deberá presentar en las revistas que se pasen.*

2 Camisas de lienzo.
2 Corvatines.
2 Pantalones de lienzo.

2 Chaquetas ó huácaros de idem.
1 Casaca de paño.
1 Capote ó levita.
1 Manta de jerga.
2 Pares de zapatos.
1 Mochila de piel.
1 Cantimplora para agua.
1 Porta-capote.

5.° Estos efectos serán marcados con el número de la compañía y con el particular de cada infante.

6.° Cada soldado tendrá, ademas un pequeño saco de lienzo, ó morral para llevar la racion de un dia.

7.° Provistos los soldados de estas prendas, es indispensable que se acostumbren á cargarlas, y que se les enseñe su buena colocacion en la mochila con el capote y manta que deberán llevar sobre el cuerpo, pues de la misma colocacion y de la continuacion de cargarlas con su armamento y fornitura, resultará que el peso de ellas no les sea muy molesto y que se pongan en disposicion de saberlas acomodar á sus fuerzas.

8.° Con tal objeto y el de sostener las marchas en campaña, se obligará á los soldados á que muchos dias salgan con todo su utensilio y armamento; y cuando ya se lo sepan acomodar muy bien, se dispondrá que maniobren en medio del dia, haciendo alguna corta marcha para que se acostumbren á sufrir el calor.

9.° Conviniendo que todo esté prescrito para que uniformemente se pueda ejecutar, tanto los

oficiales superiores, como los particulares, arreglarán sus equipages necesarios para entrar en campaña cuando reciban la órden.

10. tendrán un sumo cuidado de no llevar consigo sino lo muy preciso; porque á mas de ser muy embarazoso un escesivo equipage, se aumentan los bagages que en muchas partes no puede proveerse de ellos, se consumen los forrages del pais en poco tiempo y se escita á los enemigos á tomarlos. Con tales motivos se pasa á demostrar los que cada uno debe tener, sin que el abuso ó tolerancia, los aumente, aun cuando sean propios.

TITULO III.

11.—*Bagages de una division ó brigada* (1).

EMPLEOS.	*De carga.*	*De montar.*
General de division.....	6,	6,
General gefe del estado mayor..	6,	6,
Gefe del estado mayor divisionario que no sea general.....	4,	4,
General de brigada.....	4,	4,
Ayudantes de gefes de batallon sueltos, y los primeros del estado mayor divisionario.....	2,	2,
Comisarios de guerra.....	3,	2,
Oficiales del ministerio de hacienda.....	1,	1,
Cirujano.....	2,	1,
Mayor de brigada.....	2,	2,

TITULO IV.

12.—*Bagages para los cuerpos de infantería* (2).

EMPLEOS.	*De carga.*	*De montar.*
Al coronel.....	3,	2,
Al teniente coronel.....	2,	2,
Al primer ayudante y su papelera.	3,	2,
A cada capitan que tenga compañía.....	1,	1,
Al capellan con su capilla.....	1,	1,
Al cirujano y su botiquin	1,	1,
A los ayudantes.....	1,	1,
A los oficiales subalternos, para cada dos.....	1,	1,
Para ranchos, por compañía.....	1,	0,
Para llevar utensilios y vestuarios sobrantes por batallon.....	2,	0,

13. La caballería tendrá los mismos bagages y una mula mas para llevar sus pesebreras, la herramienta y el herrage para los caballos.

14. A los comandantes de escuadron se les darán dos mulas, y será de la responsabilidad de los gefes el que estas acémilas no se aumenten, ni carguen mas peso que el de diez á doce arrobas, lo mas, cada una.

TITULO V.

Obligaciones del conductor general de equipages, y de los conductores particulares.

15. Para el arreglo y economía de los baga-

ges, se nombrará un teniente coronel ó capitan, con el nombre de *conductor general de equipages*, y á él estará sujeto este ramo y el conocimiento de los vivanderos, criados y paisanos que se agreguen al ejército, teniendo una lista nominal de ellos, y dando á cada uno su patente en que se esprese su nombre, licencia que se le dá para seguir en el ejército, número de acémilas que se le permita llevar, y destino que se le haya encomendado, sin cuyo requisito no se consentirá que le siga persona alguna.

16. Las espresadas patentes se estenderán de un modo uniforme, á fin de que cualquiera gefe que las ecsija, las encuentre con todo arreglo. (Véase el artículo 61.)

17. Se pondrá á disposicion del conductor general de equipages, una partida de caballería, compuesta de un alferez, un sargento, un cabo y ocho dragones montados para que atienda á sus obligaciones, sin que se le permita mas número de tropa.

18. El inmediato cuidado del conductor general de equipages, será llevar el bagage de la plana mayor del ejército, y colocarlo en las marchas en su respectivo lugar, así como que en ellas no se mezcle, y que á la llegada á los tránsitos vaya cada uno á su destino, y salgan á reunirse al tiempo de marcha con la debida anticipacion, al parage que se señale en la órden.

19. Cada uno de los cuerpos nombrará su conductor particular de equipages, y una partida pequeña de un cabo y cuatro soldados para su custodia, á mas de los asistentes, rancheros y criados de los oficiales de cada cuerpo. Será un subalterno que estará sujeto al conductor general, de quien recibirá la órden sobre la hora y lugar en que debe tener reunido el equipage de su cuerpo, y sobre el parage que debe ocupar en la marcha, dándole parte del número de mulas y cargas que lleva, cuidando de que éstas no escedan, por motivo alguno, de las permitidas á cada cuerpo, escuadron ó compañía, por el presente reglamento.

20. Luego que el conductor particular de cada cuerpo reciba la órden del general para la hora en que deba reunir sus equipages, la comunicará al gefe respectivo, para que conviniendo tal órden con la general que se haya dado de marcha, prevenga la hora en que deba estar cargado y entregado al mismo conductor el equipage de su cuerpo, sin permitir en esto la menor demora.

21. El conductor general de equipages, recibirá diariamente la órden del gefe del estado mayor: á éste dará parte y noticia de cuanto le ocurra concerniente á su encargo; y de este gefe y del general que mande la division, dependerá absolutamente, sin faltar por esto á la urbanidad y al respeto debido á cualquiera otro gefe superior del ejército.

22. Todas las cargas deberán estar marcadas de un modo perceptible, señalándose en ellas la brigada á que pertenezcan, la division de que son parte y el número del regimiento á que correspondan, para que, aun cuando se mezclen con otras, no padezcan estravío; y desde el equipage

del general, hasta el del último empleado del ministerio de hacienda, sin escluir á los vivanderos, tendrá su marca, y sin ella, no será admitido.

23. Para que el conductor general de equipages pueda desempeñar su encargo, tendrá lista nominal de los conductores particulares de los cuerpos, de los vivanderos, y de los que conducen los del cuartel general, con espresion del número de mulas que cada uno tiene á su cargo.

24. No se permitirá que, sin las circunstancias prescritas, se introduzca ninguna carga en el bagage de la division, y en caso de que se verifique, estará autorizado el conductor general para detener la carga y arrestar al que la conduzca, designando la caballería que la lleve al parque de artillería á disposicion del gefe del estado mayor, para que el general determine lo que tenga por conveniente.

25. Cuando se unan dos, ó mas divisiones, el conductor mas graduado, ó antiguo, será el general, y en quien recaigan las funciones asignadas á su clase; pero en lo particular cada uno tendrá la misma obligacion, con respecto á la division de que penda, separándose únicamente de los cargos de tomar la órden, darla y señalar el parage para la reunion de los equipages, y todo lo que antes era peculiar al de una sola division, debiendo tener noticia del número total que haya de mulas y cargas.

TITULO VI.

26.—*Colocacion de los equipages en las marchas.*

El del comandante en gefe, general de la division, ó del ejército.

La tesorería y equipage del pagador.

El del gefe del estado mayor general.

El del comisario.

El del general de la brigada.

El de los ayudantes del estado mayor y los demas que tengan.

El del mayor de brigada y sus ayudantes.

El correo y su administracion.

Cuando se forme el ejército, ó se componga de varias divisiones, los equipages de los generales irán á la cabeza de las suyas.

Los de los coroneles irán á la cabeza, segun el órden que tengan sus cuerpos en la columna.

Los de los vivanderos serán colocados despues de los del cuartel general.

27. Cualquiera robo que se cometa será juzgado en consejo de guerra y tratado el delincuente como merodista.

28. Desde que á los cuerpos se les entreguen sus bagages, cuidarán de ellos los conductores particulares de cada uno, y el conductor general cuidará tambien de los del cuartel general, asignando y disponiendo á los arrieros de modo que esten siempre prontos para marchar, allanando desde el primer dia las dificultades que á esto se opongan.

29. El modo de proveer á los cuerpos de bagages se tratará por separado, pues hasta ahora solo se ha fijado el número de los que deben tener (3).

30. Cuando se ha hablado de la escolta de los bagages, ha sido con respecto á las marchas simples que deben hacer con las columnas, pues cuando sea necesario que marchen separados de ellas, tendrán una escolta suficiente para su defensa, en el caso de que sean atacados (4).

31. En su lugar se hablará por lo respectivo á la conduccion del parque, y todo lo concerniente á la artillería (Véase el título XIII).

TITULO VII.

32.—*Vestuario del soldado de caballería, que siempre deberán presentar en buen estado en las revistas.*

2 Camisas de lienzo.
2 Corvatines.
2 Pares de pantalones de paño gris y azul.
1 Vestido de pantalon y chaqueta de lienzo, para cuartel.
1 Casaca de paño, segun el vestuario asignado.
1 Capote.
1 Manta de caballo.
2 Pares de zapatos.
1 Maleta.
1 Saco para cebada.
1 Morral.
1 Par de guantes: completos trastes de limpiar

1 Cantimplora para agua: cepillos, lesna, pita, tijeras y demas útiles.

TITULO VIII.

33.—*Armamento para la infantería.*

1 Fusil.
1 Bayoneta.
1 Sable corto para los granaderos y cabos.
1 Idem para los cazadores.
1 Espada para los sargentos primeros y segundos.

TITULO IX.

34.—*Armamento para la caballería.*

1 Carabina, ó tercerola.
1 Pistola por hombre.
1 Sable, ó espada.
1 Lanza para los lanceros.

35. Los cuerpos de la milicia activa, ó provincial, estan ahora vestidos y armados del mismo modo; y cuando esten unidos al ejército para hacer su servicio, y se hallen destinados á campaña, presentarán á la inspeccion de sus generales el mismo equipo que los cuerpos permanentes, y se concederá á la tropa, gefes y oficiales, el mismo número de bagages que está asignado para los demas cuerpos.

36. Los gastadores de los cuerpos presentarán sus útiles y la refaccion que tengan de estos para hacer uso de ellos.

TITULO X.

Organizacion del ejército en brigadas.

37. Para el mas acertado manejo de un ejército, estará dividido éste en divisiones y brigadas.

38. Cada brigada de infantería se compondrá, lo menos, de dos ó tres batallones, que serán mandados por un general de brigada. Este gefe tendrá, ademas, dos ayudantes inmediatos á su persona que serán de la clase de comandantes de batallon sueltos, un gefe de la de tenientes coroneles con el encargo de mayor de brigada, y dos ayudantes de la clase de capitanes, con dos ó tres escribientes para el despacho de su cargo, cuyo instituto será.

Primero.—Formar los estados de fuerza, de armamento, vestuario, municiones y útiles de su brigada.

Segundo.—Llevar la alta y baja de todo.

Tercero.—Recibir y dar la órden general y particular del general de la brigada, teniendo un libro para este fin.

Cuarto.—Nombrar el servicio que corresponda dar á su brigada, para lo cual tendrá un detal por antigüedad de los gefes y oficiales de los cuerpos que ecsisten en ella, y de los que puedan estar agregados.

Quinto.—Tener noticia esacta del número de bagages de su brigada, como tambien del nombre y empleo de los conductores de aquipages.

Sesto.—Celar sobre la puntualidad con que se haga el servicio en su brigada, y la observancia de la disciplina y ejecucion de las órdenes que se dieren en punto á policía y buen órden.

Séptimo.—Dar al gefe del estado mayor de la division todas cuantas noticias y estados pidiere.

39. La caballería formará otra brigada que se compondrá de dos regimientos, con mayor ó menor fuerza, y estará situada segun el parage en que convenga tener esta arma.

40. Siempre estará mandada por un general de brigada de la propia arma, y tendrá los mismos ayudantes y mayor que se ha prescrito para la infantería.

41. Sus obligaciones serán las mismas que se han detallado, con respecto á la infantería, y ademas, celar con preferencia sobre todo lo concerniente al caballo, sus arneses, su mantencion y prolijo cuidado para que no desmerezca, como en todo cuanto tenga relacion con el mejor servicio de esta arma.

42. Por ausencia, enfermedad, muerte, ú otro motivo que separe del servicio al general de brigada, recaerá el mando de ésta en el coronel mas antiguo.

TITULO XI.

Organizacion del ejército en divisiones.

43. Dos ó tres brigadas, formarán una division, y cuatro ó mas divisiones, formarán un ejército.

44. Las brigadas en las divisiones se numerarán de este modo: *primera, segunda, &c., brigada de tal division.* Las divisiones tomarán el nombre del general que las mande; y cuando estas divisiones formen un ejército, tendrán el nombre de *ejército de vanguardia, del centro, de reserva, ó de derecha é izquierda,* segun como se crea que deben operar cuando haya necesidad de que se reunan ó de que obren por separado.

45. Cada division estará al mando de un general de division, á quien se le nombrará su estado mayor divisionario, compuesto de un ayudante general, que será gefe del estado mayor, dos ayudantes primeros, y tres segundos de este cuerpo, cuatro adictos y los escribientes necesarios. Podrá tener, ademas, tres ayudantes de campo de la clase de gefes, para que las órdenes que diere por medio de ellos, sean mas autorizadas.

46. El ministro de la guerra, al mismo tiempo que dé la órden para formar el ejército, nombrará los generales que deban mandar las divisiones, como tambien los que deban mandar las brigadas, designando los cuerpos que hayan de servir en ellas, y dando á reconocer á los espresados generales y á toda la plana mayor que debe emplearse, para que marchando estos gefes al parage en que se hallen los cuerpos, se hagan cargo de ellos, ó los cuerpos vengan adonde esten los gefes, para que éstos verifiquen la revista de entrada é informen de su estado al Gobierno, á fin de que sean provistos de lo que les pueda faltar.

47. Todos los oficiales que se nombren para ayudantes de los generales mayores de brigada y otros destinos de la plana mayor del ejército, deberán ser de los que no tengan cuerpos y sean supernumerarios, agregados, ó destinados en los depósitos.

TITULO XII.

Revistas de llegada.

48. En el momento que se señalen los cuerpos que han de servir en la division, el general nombrado

para mandarla, les pasará una revista por sí, en el parage señalado para su reunion, antes de darles entrada en alguna brigada; y para que tan importante operacion se haga con la debida prontitud y se ejecute del mismo modo en algunos otros cuerpos de los destinados á su division, podrá comisionar al efecto, á los generales de brigada empleados en ella, y al gefe del estado mayor divisionario.

49. El objeto de esta revista, en todos los casos que ocurran, será:

Primero.—Ecsaminar todas las prendas de vestuario, armamento, equipo y montura, para ver si su número, forma y calidad, está con arreglo á Ordenanza.

Segundo.—Ecsaminar tambien si los cuerpos están compuestos de hombres aptos para hacer la guerra, y tomar noticia de los enfermos que tengan.

Tercero.—Averiguar si cada regimiento de infantería, ó de caballería, está provisto de un botiquin y de su bagage correspondiente.

Cuarto.—Enterarse del estado de los caballos, de si están bien cuidados y herrados, del número de los que esten en disposicion de servir, y de los que se deben enviar á los depósitos de caballería, ó desecharse, averiguando las causas de las bajas que escedan de lo comun.

Quinto.—Ecsaminar el estado de instruccion de tropa y oficiales. Para la comprobacion de todo esto se dará por el estado mayor general un estado de la fuerza de cada cuerpo, con noticia de su armamento, vestuario, montura y caballos, espresando la fecha en que recibieron estas prendas, y todo lo que pueda

dar luz para hacer un cotejo con lo que se presente en revista.

50. Si ésta no se pudiese pasar en el cuartel general, se verificará por el general de brigada, á cuyas inmediatas órdenes esté destinado el cuerpo que se haya de revistar, y este gefe dará un circunstanciado parte al gefe de la division, de cuanto encuentre digno de su noticia.

51. Como el objeto principal de las revistas, es imponerse del estado particular de cada cuerpo, para que las partes que corresponden á un ejército esten iguales al todo: para que el Gobierno Supremo sepa que ecsiste arreglado y bien provisto de lo necesario; y para que el general que lo manda esté satisfecho de lo que debe conservar, ó pedir, prévio un escrupuloso ecsámen de la necesidad que tenga para ello, se hace indispensable que tales revistas sean muy esactas, y que se verifiquen del modo que se dirá en los siguientes artículos.

52. Para la de hombres, prevendrá el general el dia y la hora en que deba pasarse, y la verificará sin que falte ningun individuo del cuerpo, á pretesto de ser asistente, ó de estar en alguna comision, ó encargo, pues todos deberán presentarse. Los formará como para revista de comisario: verá hombre por hombre: ecsaminará su estatura, robustez, edad y cuanto juzgue por conveniente: pasará lista por sí mismo á todos los que esten sobre las armas, en servicio, enfermos, y destacados á corta distancia: la pasará tambien á los presos, haciendo que sus causas se terminen prontamente: removerá todas las dificultades que se presenten para que los culpados sufran el castigo

que merezcan, y pondrá en libertad á todos los que por motivos leves ecsistan en la prision.

53. Cada division tendrá un tribunal militar, para que sin dilacion alguna se terminen las referidas causas.

54. Haiá la revista de caballos con igual escrupulosidad, reconociéndolos uno á uno: verá si están marcados y herrados: si son de la regular estatura y fuerza que deben tener: si están bien mantenidos, separados los enfermos para su curacion, y los viejos inservibles para su desecho; y averiguará si solo se mantienen en el cuerpo los precisos á su dotacion, y cuánto es el pienso que se dá á cada uno, para poner el remedio en todo lo que se encuentre abuso, ó alguna falta.

55. Ecsaminará las monturas para conocer su estado, conforme al art. 49, haciendo que le presenten, no solo las de las plazas efectivas, sino tambien las de las vacantes y las que correspondan á presos y enfermos: verá si sus fustes están buenos, y si no lo estuvieren, hará que inmediatamente se compongan y que no les falte ni la menor correa para su uso ordinario.

56. Con la misma prolijidad reconocerá las prendas de vestuario: no se omitirá la presentacion de todo el que debe tener el cuerpo, sin escluir el de sus plazas vacantes; y por el aseo en que se hallare, conocerá la policía del cuerpo.

57. Verá asimismo, los útiles de compañías, las ollas de rancho y cuanto debe tener un cuerpo, sin olvidar sus útiles de gastadores.

58. La revista de armas será la mas preferente

de su inspeccion, y en ella se comprehenderá la de municiones: ecsaminará su número, el perfecto estado en que debe hallarse, su aseo y cuidado. Son estos artículos de tanta recomendacion, que nadie será mas interesado en su observancia, que el general que debe usar de las armas.

59. Reconocerá igualmente, si cada soldado de infantería está completo de cuarenta cartuchos, y de veinte el de caballería, inclusos los de su pistola, y si estos son arreglados al calibre de las armas.

60. Como el municionar los cuerpos en campaña, corresponderá á los parques de artillería destinados en las divisiones, cuando se trate de esta arma se establecerá el método de verificarlo.

61.—*Formulario de las patentes de vivanderos y criados que sigan al ejército.*

Division tal

SELLO
del
ESTADO MAYOR.

A F. de T. se le concede permiso para que siga en esta division en clase de vivandero (ó por criado de D. fulano de tal, de tal regimiento) con tantas acémilas.

[Fecha.]

(Firma del conductor general de equipages.)

(V. B. del gefe del estado mayor)

TITULO XIII.

Artillería correspondiente á una division.

62. Compuestas las divisiones del número de tropas que se ha espresado, deberán tener una media batería, compuesta de tres piezas de artillería, que podrán ser, dos del calibre de á seis, ó de á cuatro, y un obus, prefiriendo siempre el primer calibre.

63. Un gefe del cuerpo se destinará á cada division para el mando de esta arma, y se denominará, *comandante particular de artillería de tal division*. Este gefe se entenderá directamente con el general de la division, de quien recibirá las órdenes correspondientes á su arma, y las que le comunique por medio del gefe del estado mayor de la division.

64. Siendo bastante numerosos los deberes de un comandante de artillería, y dificil que pueda abrazarlos todos por sí solo, deberá tener un oficial del carácter de gefe, para que le ayude á desempeñarlos.

65. Este gefe, que lo será el de su estado mayor, tendrá las obligaciones de distribuir las órdenes, comentarlas y esplicarlas: cuidar de la vigilancia relativa á su ejecucion, y de todo lo concerniente á la artillería, así con respecto á su personal, como al dêtal del servicio, y á la formacion de los estados de la fuerza y materiales de la arma, que deberá entregar cada quincena al gefe del estado mayor de la division.

66. Habrá otro oficial encargado de la direccion del parque, y tendrá á sus órdenes inmediatas á los conductores de la artillería á los guarda-parques, á los obreros y trabajadores que puedan necesitarse.

67. Tambien se destinará otro oficial con el nombre de *inspector del tren*, encargado de velar especialmente sobre el herrage, mantencion y atalages, nombrándose asimismo los demas oficiales que se consideren necesarios para mandar la tropa y piezas destinadas á la division.

68. A la inmediacion de las tropas que haya en campaña, deberán estar situados los almacenes de

boca y guerra, para reemplazar oportunamente los consumos que tengan las divisiones.

69. Cada una de éstas tendrá un parque habilitado de doscientos tiros por pieza, en que estará comprehendido el número de balas, metralla y granadas que corresponda á su dotacion.

70. Este parque se hallará provisto de doscientos mil cartuchos de fusil, para infantería y caballería, espresándose en la cubierta de las cajas, sus calibres, y si son de pistola ó carabina; marcándose tambien los cuerpos á que correspondan, para evitar cualquiera equivocacion.

71. Para el transporte de las municiones referidas en el art. 69, se destinarán cincuenta mulas de carga, y otras setenta y dos para las que espresa el anterior artículo, haciendo ambas partidas la total de ciento veinte y dos; mas como á los parques de artillería se deben agregar otros efectos indispensables, como los útiles, los materiales de municiones no preparadas, las fraguas, las primeras materias de toda especie, y generalmente todo lo necesario para las recomposiciones y reemplazos; siendo tambien precisa, algunas veces, la conduccion de un tren de pontones y barquillos, para sostener algun puente de madera que se considere necesario, no se puede fijar desde ahora el número de mulas que podrán emplearse en sus transportes, aunque bien se podrá graduar el que deba ser, con conocimiento de los demas efectos que se hayan de conducir, señalandose por consiguiente el total que corresponde á la division (5).

72. Para los oficiales y rancho de la tropa, se graduará lo mismo que se ha hecho para el ejército, es-

to es, una mula para cada capitan, media para cada subalterno, una para cada cien hombres de tropa, tres para el gefe, y dos para el ayudante que lleve los papeles del detal.

TITULO XIV.

78.—*Resúmen del bagage necesario para mover una division compuesta de dos brigadas y de una media batería, con el parque ya espresado.*

	MULAS DE CARGA.
Para el cuartel general	043.
Para los cuatro cuerpos	184.
Para artillería. y parque	122.
Total	349.

74. La colocacion de este bagage deberá ser señalada segun las circunstancias y objeto de las marchas; pero el parque convendrá que vaya entre la primera y segunda brigada, con total separacion de cualquiera otra carga, prohibiéndose rigorosamente que en la marcha se fume á su inmediacion, ni lo hagan los arrieros, ni la tropa que lleve de escolta.

TITULO XV.

Modo de anunciar las marchas, reunir las tropas y ponerlas en movimiento.

75. A los generales que mandan divisiones, ó cuerpos destacados, y á los gefes principales de la administracion militar, se anunciarán todos los movimientos por medio de las órdenes del estado mayor general: á los gefes de los cuerpos, y por su conducto á los subalternos, por la órden general que se diere; y á la tropa, por medio de los toques de cajas, cornetas y clarines.

76. En el reglamento del estado mayor, y trabajos respectivos de seccion, se dice cómo deberán anunciarse y comunicarse estas órdenes.

77. Luego que se haya oído el primer toque, las guardias de policía aumentarán el número de sus centinelas, si estuviesen acampadas, para que nadie salga del campo, y si se hallaren en cuartel, impedirán esto mismo las guardias de prevencion.

78. Se levantarán y armarán con prontitud los oficiales y soldados: se guarnecerán los tiros de artillería: se aparejarán sus acémilas y todo el bagage: se encillarán los caballos, y mientras se verifica, se les dará el pienso en los morrales.

79. Los botiquines, tesorería y hospitales, deberán estar reunidos y empacados desde la tarde anterior, para que no se demore por ellos la marcha.

80. Un ayudante del estado mayor, recorrerá todos los puntos, para ver si todo se hace con actividad, y para dar, ó proponer á sus gefes, las órdenes que ecsijan las circunstancias.

81. Inmediatamente, despues de esta primera señal, y cuando el enemigo no esté al frente, un ayudante mayor de cada cuerpo reunirá los rancheros con un cabo, ó sargento de rancho de su respectivo cuerpo, y con el ayudante de estado mayor nombra-